



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

“Agresión en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar y
conclusión anticipada en juicio oral, Segundo Juzgado Unipersonal de
Moyobamba, 2021”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADA

AUTORA:

Fiorella Vela Mejía (ORCID: 0000-0002-5778-3873)

ASESOR:

Mg. Cabeza Molina, Luis Felipe (ORCID: 0000-0002-5800-0199)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Procesal Penal

MOYOBAMBA – PERÚ

2021

Dedicatoria

Dedico esta tesis de manera muy especial a mi Padre pues fue el principal cimiento para que logre construir mi vida profesional, que, aunque ahora se ha convertido en mi ángel guardián sé que está orgulloso de este logro, ya que este logro es de los dos, también madre mía te la dedico a ti por siempre apoyarme, por la paciencia y los consejos dados, por darme la oportunidad de llegar a convertirme en una profesional, motivándome constantemente a poder alcanzar mis metas.

Agradecimiento

En primer lugar, gracias a Dios por permitirme tener y disfrutar de mi familia, gracias a mis docentes por las enseñanzas y los consejos dados para ser una gran profesional, gracias a mi Padre que desde donde está se ha convertido en mi ángel guardián guiándome siempre por el camino correcto, gracias a mi Madre por apoyarme en cada decisión y proyecto. Gracias Papá y Mamá por creer en mí, no ha sido el camino sencillo, pero gracias a sus aportes, a su amor y apoyo, lo complicado de lograr esta meta fue menos. Siempre estaré agradecida con ustedes por ser ese soporte para cada dificultad que se me atravesase.

Índice de contenidos

Carátula:.....	i
Dedicatoria:.....	ii
Agradecimiento:.....	iii
Índice de contenido:	iv
Índice de tablas:	vii
Resumen:	viii
Abstract:.....	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	14
3.1. Tipo y diseño de investigación	14
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística.....	15
3.3. Escenario de estudio	15
3.4. Participantes	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	16
3.6. Procedimiento	17
3.7. Rigor científico	17
3.8. Método de análisis de la información.....	17
3.9. Aspectos éticos.....	18
IV. RESULTADOS.....	19
V. DISCUSIÓN... ..	28
VI. CONCLUSIONES	31
VII. RECOMENDACIONES.....	32
REFERENCIAS	33
ANEXOS	38

Índice de tablas

Tabla N ^a 01: Técnica e instrumentos de recolección de datos.....	17
Tabla N ^a 02.- Relación de la protección del Art. 122 – B del Código Penal con la conclusión anticipada establecida en el Art. 372 del Código Procesal Penal.....	19
Tabla N ^a 03.- Relación de la protección del Art. 122 - B del CP con la aceptación de la pena del imputado.....	20
Tabla N ^a 04.- Relación de la conclusión anticipada en juicio oral y la afectación psicológica de la mujer.....	21

Resumen

El estudio consistió en analizar las implicancias de la aplicación del tan mencionado artículo 122-B del Código Penal, referido a las agresiones en contra de la mujeres o integrantes del grupo familiar y su relación con la conclusión anticipada en el segundo Juzgado Unipersonal de Moyobamba, 2021. El objetivo general de este estudio por lo tanto fue: Determinar de qué manera la protección del artículo 122-B del Código Penal sobre la Agresión en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo y conclusión anticipada en juicio oral, segundo Juzgado Unipersonal de Moyobamba, 2021”, para ello se utilizó el método cualitativo, aplicada, explicativa y diseño no experimental, la técnica utilizada: Guía de Análisis, el instrumento: Guía de Análisis documental, la fuente informativa: Resoluciones de sentencia de conformidad del delito de violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar. Los resultados obtenidos arrojan que efectivamente existe una relación directa entre .la aplicación del artículo 122-B del Código Penal sobre Agresión en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo y la conclusión anticipada en juicio oral, así como con la aceptación de la pena. Por otro lado, encontramos también una relación directa entre la conclusión anticipada y la afectación psicológica, en cuanto al reconocimiento del daño provocado. En la primera parte de este trabajo identificamos nuestra realidad problemática, haciendo el planteamiento de nuestro problema. En la segunda parte, desarrollamos el marco teórico en donde parafraseamos las conclusiones de los trabajos previos realizados, en la tercera parte damos a conocer nuestra metodología, seguido luego de los resultados, discusiones, conclusiones y recomendaciones. Esperamos que este trabajo satisfaga el hambre del conocimiento de la ciencia del derecho al lector.

Palabras clave: Agresión, afectación física, afectación psicológica, afectación cognitiva, conclusión anticipada, medidas de protección, reparación civil.

Abstract

The study consisted of analyzing the implications of the application of the aforementioned article 122-B of the Penal Code, referring to the aggressions against women or members of the family group and its relationship with the anticipated conclusion in the 2do Unipersonal Court of Moyobamba, 2021. The general objective of this study was therefore: To determine how the protection of article 122-B of the penal aggressions against women or members of the family group code is related to the anticipated conclusion in oral proceedings, in the 2nd. Unipersonal Court of Moyobamba, 2021, for this the qualitative, applied, explanatory and non-experimental design method was used, the technique used: Analysis Guide, the instrument: Documentary Analysis Guide, the information source: Resolutions of sentence of conformity of the crime of violence against women or members of the family group. The results obtained show that there is indeed a direct relationship between the application of article 122-B of the Penal Code aggressions against women or members of the family group and the anticipated conclusion in oral proceedings, as well as with the acceptance of the sentence. On the other hand, we also find a direct relationship between the anticipated conclusion and the psychological affectation, in terms of the recognition of the damage caused. In the first part of this work we identify our problematic reality, making the statement of our problem. In the second part, we develop the theoretical framework where we paraphrase the conclusions of the previous work carried out, in the third part we present our methodology, followed by the results, discussions, conclusions and recommendations. We hope this work satisfies the hunger for right-to-reader science knowledge.

Keywords: Aggression, physical impairment, psychological impairment, cognitive impairment, early conclusion, protection measures, civil reparation.

I. INTRODUCCIÓN

Una de las pandemias que más agobia al mundo es el de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, tal definición ha sido incorporada en nuestra legislación a través de la Ley 30364. El problema de la violencia contra la mujer por su condición de tal, tiene diversas connotaciones que van desde lo social hasta lo económico. En el Perú una sociedad marcadamente machista el hombre tiene la concepción de tener la última palabra, la mujer quien muy poca oportunidad tiene en la sociedad para desenvolverse, cumple en su mayoría, la noble y difícil tarea de llevar las riendas del hogar, el cuidado de la salud y educación de sus hijos. Son muy pocos los hombres que valoran y reconocen esta tarea. Sin embargo, hay muchas mujeres hoy en día que se desarrollan en diferentes campos de manera exitosa, siendo más notoria su presencia en las actividades comerciales. El desarrollo en nuestra legislación para luchar contra este flagelo de la violencia contra la mujer lo encontramos en la Ley 26260, Ley que establece Políticas del Estado y de la sociedad frente a la violencia familiar, publicada en diciembre de 1993, en donde por primera vez se incorpora el término de medidas de protección y el proceso de violencia familiar se realizaba a través de un proceso único. Posteriormente en noviembre del 2015, se publica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que deroga la anterior Ley. El objetivo de esta Ley, era que se lograra tipificar el daño psicológico en el código penal, que hasta entonces el legislador no lo había hecho. Se daba el caso que el daño físico se evidenciaba por las lesiones que se ocasionaban merituados con un examen médico legal, pero no así el daño psicológico. Por primera vez se definió a los cuatro tipos de violencia, la física, psicológica, sexual y la patrimonial. Toda medida de protección vulnerada, no respetada o acatada debía terminar en el inicio de un proceso penal, si se trataba de lesiones graves bastaba con un examen médico legal, pero si se trataba de violencia psicológica era diferente, no estaba tipificado, no existía el tipo penal, por el cual el fiscal pudiera mantener una acusación, entonces el caso terminaba archivándose. Efectivamente, a diario nos enteramos por las noticias que, pese a que existía medidas de protección a la agraviada, éstas terminaban siendo violentadas físicamente y hasta en el peor de los casos asesinadas. Por donde se

camine, nos enteramos, del esposo o padre violento, de la madre o familiares que callan al enterarse de hechos de maltrato físico, psicológico y hasta sexual; y que, pese a haber recurrido ante el Órgano Jurisdiccional el maltrato persiste y no es denunciado por el temor que tienen muchas mujeres a que su esposo o marido vaya a la cárcel. El problema se silencia aún más cuando es el hombre el único que trabaja en la casa y la mujer se dedica única y exclusivamente a los hijos. El temor por perjudicarlo en su trabajo y de no contar con los recursos económicos necesarios para los hijos hace retroceder a la mujer de denunciar estos hechos a las autoridades competentes. De ahí el dicho popular ¡Tiene que haber sangre para que recién las autoridades te escuchen! Es así, que a inicios de octubre se aprobó la Ley 30819, Ley que fortalece diversas normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Esta Ley incorporó al Código Penal el artículo 122-B y modificó el artículo 442 Maltratos, que tienen como competencia a un Juez de Paz Letrado. Ahora sí, tenemos incorporado a nuestro código sustantivo el tipo penal, pero de una manera muy laxa amarrado a lesiones ya sea que sean leves o graves. Esta afectación, que deviene de un informe psicológico, acompañado de la ficha de riesgo, sirve de insumo para que el fiscal formule una reparación civil a favor de la agraviada o agraviados. Por otro lado, se suma el acogimiento a la conclusión anticipada en juicio oral establecido en el artículo 372 del Código Penal, la llamada sentencia de conformidad, por el cual el imputado acepta los cargos, recibiendo como beneficio la reducción de la pena hasta en un 1/7. Otro beneficio aprovechado por el imputado es la conversión de la pena por el cual los días de pena privativa de libertad pueden convertirse en días de jornadas comunitarias o días multa, esto por tratarse de penas menores de dos y de cuatro años respectivamente, con el objetivo de evitar llegar a la cárcel en donde el proceso de resocialización prácticamente sería inalcanzable. En conclusión en nuestro país y en el mundo, la violencia de género contra las mujeres e integrantes del grupo familiar es uno de los problemas más grandes que tiene el mundo en la actualidad, pues muchas formas de violencia, como la violencia sexual, física, psicológica y patrimonial que sufren millones de mujeres quedan impunes porque las legislaciones de los estados no ofrecen un marco jurídico que garantice la prevención y erradicación efectiva de todo tipo de

violencia que constituye un menoscabo de la dignidad de las mujeres y una violación a sus derechos humanos.

Así lo que se pretende abordar en este trabajo de investigación es el problema de la protección que brinda el artículo 122-B del Código Penal, el acogimiento de la conclusión anticipada y la conversión de la pena en su relación con la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Dicho esto, formulamos nuestro siguiente Problema General: ¿De qué manera la protección sobre agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar se relaciona con la conclusión anticipada en juicio oral, en el Segundo Juzgado Unipersonal de Moyobamba, 2021?, y como problemas específicos: - ¿De qué manera la protección sobre agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar se relaciona con la aceptación de la pena, en el Segundo Juzgado Unipersonal de Moyobamba, 2021?; y - ¿De qué manera la conclusión anticipada en juicio oral se relaciona con la afectación psicológica en la mujer, en el Segundo Juzgado Unipersonal de Moyobamba, 2021?.

La justificación teórica del presente trabajo se basa en la teoría ya existente, los diversos trabajos desarrollados en el ámbito de tutela, el tema de la violencia de género, la normativa, la doctrina comparada etc; los que sin duda ayudaran a comprender la fenomenología del delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, por tanto, servirá significativamente a los administradores de justicia, a fin de lograr una justicia equitativa. Justificación práctica, el presente trabajo será un indicador en el cual se determine si el juzgador al momento de impartir justicia en el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar resuelve teniendo en cuenta las implicancias que deben estar alrededor de la violencia psicológica. Justificación metodológica, se sigue la línea lógica de la investigación, desde el planteamiento del problema, hasta llegar a las recomendaciones.

La investigación tiene como objetivo general: - Determinar de qué manera la protección sobre agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar se relaciona con la conclusión anticipada en juicio oral, en el Segundo Juzgado Unipersonal de Moyobamba, 2021, y como objetivos específicos: - Identificar de qué manera la protección sobre agresión en contra de las mujeres o integrantes del

grupo familiar se relaciona con la aceptación de la pena en el Segundo Juzgado Unipersonal de Moyobamba, 2021; y - Identificar de qué manera la conclusión anticipada en juicio oral se relaciona con la afectación psicológica en la mujer, en el Segundo Juzgado Unipersonal de Moyobamba, 2021. La hipótesis general que se plantea en esta investigación es: - La protección sobre agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar se relaciona significativamente con la conclusión anticipada en juicio oral, en el Segundo Juzgado Unipersonal de Moyobamba, 2021; y como hipótesis específicos: - La protección sobre agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar se relaciona significativamente con la aceptación de la pena en el Segundo Juzgado Unipersonal de Moyobamba, 2021; y - La conclusión anticipada en juicio oral se relaciona significativamente con la afectación psicológica en la mujer, en el Segundo Juzgado Unipersonal de Moyobamba, 2021

II. MARCO TEÓRICO

Sobre el tema de investigación, tenemos los siguientes antecedentes investigados a nivel nacional e internacional donde se enmarcará la investigación:

A nivel nacional, Reyna H. (2018), en su trabajo de investigación concluye que; No hay forma, no existe una medida objetiva para determinar el daño psicológico ocasionado a la víctima, no lo es la ficha de riesgo, muy a pesar que el Tribunal Constitucional le ha dado un valor científico en cuanto a su contenido, pero si lo puede ser una pericia psicológica. Sin embargo, a efectos de la aplicación del artículo 122-B, no hay un instrumento estandarizado, que pueda definir un daño psicológico leve o grave, esta es la causa por la cual estas denuncias terminan archivándose (p.111)

Chanján R. (2016), en su artículo de investigación concluye que; Si bien es cierto, en el Perú en ese entonces no existía una norma o tipo penal que identificara el maltrato de género, al encontrarse como regla que casi el 90% de las agresiones ocurren por parte de los hombres, ahora si lo hay, de alguna forma el tipo penal del artículo 122-B lo es, sin embargo, no se ha identificado de manera precisa cual es la afectación psicológica que lleva a un cuadro psíquico, cuyo daño puede ser irreparable. Antes del tipo penal de la 122-B, el juez de paz letrado competente para faltas aplicaba lo establecido el artículo 442 del código Penal, ahora tenemos esta herramienta del 122-B cuya crítica es que no mide aún de manera certera el daño psicológico, por tanto, la calificación penal va amarrada con informe o pericia psicológica, que si no es contundente puede llevar a que la defensa técnica lo anule y por tanto no habría sanción penal (p.22).

Zurbano B. & García M. (2019), en su artículo de investigación, concluyó que; Las violencias que se ejercen en contra de las mujeres, están siendo de alguna forma mejor abordadas hoy en día. Hay un fuerte crecimiento en cuanto a la defensa de los derechos de igualdad, y sobre todo la igualdad de género. Sin embargo, en los países latinoamericanos hay veces que se avanza, pero también las hay que se retrocede, un último ejemplo lo tenemos en el gobierno de transición del señor Sagasti, quien tenía un gabinete conformado en su mayoría por mujeres, le sucedió en el mando Castillo y apenas lo hizo nombró en un 90% ministros hombres. Se

necesita presencia de la mujer en los diferentes niveles de gobierno, en la representación nacional, para así de esa manera luchar contra el ejercicio de la violencia que contra ellas se ejerce (p.10).

Evangelista A. (2016), en su artículo de investigación titulado: Violencia institucional hacia las mujeres en la región sur de México, cuyo objetivo de estudio fue: identificar y comprender en profundidad las formas en que se produce y reproduce la violencia contra las mujeres en la región sur de México, utilizando el método cualitativo, concluye que; No hay información alguna para sistematizar datos de denuncias de violencias contra las mujeres en los seis estados de México, solo hay sub registros pero con vacíos, que no tienen mayor importancia, esto podría ser una muestra de que no es política pública del estado mexicano, el de mantener un registro con el fin de evaluar la posible intervención del estado en este tipo de delitos ante la necesidad de un sector de la población que en su condición de tal, necesitan de ayuda inmediata.

Por otro lado, Pérez R. (2017), en su trabajo de investigación concluye que; Haber incorporado en nuestro código adjetivo el delito de feminicidio, protege más a la mujer que al hombre, por tanto, genera desigualdad entre géneros, esto me parece realmente contraproducente toda vez que la violencia de género por regla general es ocasionada por los hombres, el problema está en ellos, no es la mujer quien genera este problema, es el hombre, la mujer es la excepción. La metodología para diseñar una ley, identifica plenamente a los afectados y en este caso es el sexo débil. En consecuencia, discrepo con el autor en el sentido que se deba de quitar el delito de feminicidio del código penal, quedándonos con sólo la figura del parricidio y del homicidio calificado (p.116).

Muguerza I. (2019), en su investigación de tipo socio jurídico, no experimental de corte transversal, concluye que; El tipo penal incorporado al código penal es ineficaz, entendiéndose la ineficacia como que sus efectos no tienen validez, asegura el autor que más bien esto ha traído consigo la desintegración familiar e inclusive la desprotección de la familia, si bien es cierto, tanto para el primer como para el segundo párrafo que sería la agravante, las penas no pasan de los tres

años, no se podría decir que son benignas, pero lo que si se podría afirmar, es que por primera vez se ha regulado aunque de manera no tan clara la afectación psicológica, que se ha sancionado a mi entender con el pago de una reparación civil y una pena privativa de libertad solicita por el fiscal (p.1157).

Sin embargo, Pino R. (2018), en su trabajo de investigación titulado: *“Aplicación de la pena efectiva por lesiones leves causadas por violencia contra la mujer frente a la descomposición de los integrantes de la familia”*, Región Puno – 2018. Tesis para optar el grado académico de Doctor en Derecho. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Juliaca-Perú. Esta investigación es tipo básica, diseño descriptivo, concluyó que; El 46% de la sanción que se impone ocasiona el efecto de ruptura afectiva en el hogar, es decir, el rompimiento de las relaciones entre los miembros de la familia y en primer lugar de la pareja. Que el 45% de los casos, se sanciona con pena privativa de libertad al agresor y el 51% de las víctimas actúa de una manera increpante con el agresor, lo que nos llevaría a la conclusión que las sanciones por lesiones leves, lejos de solucionar el problema de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, ocasiona la ruptura, la desintegración del hogar, y eso no ha sido el objetivo de esta ley, hay factores que no se han tomado en cuenta, como por ejemplo, cuantificar el daño psicológico, buscar repararlo pero con una obligatoriedad de asistencia compartida con la pareja, es decir una terapia que involucre a toda la familia y no por separado (p.188).

Ramos L. (2021), en su proyecto de tesis cuyo objetivo de estudio es: Analizar si el juez por realizar un análisis pormenorizado, motivado y lógico, con base en el principio de legalidad, justifica que puede imponer una pena superior a la acordada por el Ministerio Público y el imputado, utilizando el método de tipo básico, a través del enfoque cualitativo, con un diseño de teoría fundamentada, para ellos se utilizó la entrevista y el análisis documental, el cual llegó a la conclusión que; El acuerdo negociado que arriba el imputado asesorado por su abogado con el representante del Ministerio Público, no puede ser alterado por el Juez, esto vulnera la institución jurídica procesal de la conclusión anticipada establecida en el artículo 372º del

código procesal penal, es decir afecta su eficacia, cuyo objetivo es la culminación del proceso penal, por tanto, constituye un mecanismo de simplificación procesal.

Bejarano M. & Zelada S. (2019), en su proyecto de tesis concluyó que; Se evidencia la vulneración del principio de igualdad ante la Ley, ya que el legislador ha considerado que para el caso de personas condenadas por el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar del artículo 122-B, no procede la suspensión de la ejecución de la pena muy a pesar que las penas privativas de libertad son menores a 3 años ya sea por la afectación física, psicológica y cognitiva. Realmente no estoy de acuerdo con esa posición, por una cuestión simple, tampoco se aplica a los funcionarios públicos que han sido condenados por delitos contra la administración pública y ellos también podrían fundamentar la falta de igualdad ante la ley, creo que el legislador, está queriendo decirnos que la ley no tiene contemplaciones frente a estos bienes jurídicos protegidos, como son el correcto funcionamiento de la administración pública y la violencia de género respectivamente (p.57).

Lindo N. (2020), en su proyecto de investigación concluyó que: La pena privativa de libertad debe imponerse al agresor sólo en el caso de que se presenten las agravantes, estamos hablando cuando la violencia es a un menor de edad, o en presencia de ellos, a una mujer embarazada etc. Asimismo, menciona que debería recurrirse a las conversiones de la pena, tales como la prestación de servicios comunitarios o los días multa (p.58).

Por otro lado, Nizama Y. (2020), en su trabajo de investigación concluyó que; Ante el incumplimiento de las medidas de protección dictadas en un proceso de violencia familiar, el agente incurre en la comisión de otro delito establecido en el artículo 368 del Código Penal de resistencia o desobediencia a la autoridad, con la salvedad de que estaríamos al frente de un concurso real heterogéneo y no homogéneo, caracterizándose éste por la concurrencia de hechos que transgreden el mismo mandato legal (p.28).

Asimismo, Rodríguez G. (2021), en su trabajo de investigación, utilizando el método del enfoque cuantitativo, diseño descriptivo - explicativo, tipo básica, concluyó que; La conclusión anticipada fue beneficiosa para el 60% de las mujeres agredidas, esto se debe de entender, como que la sanción impuesta al agresor debe de ser del agrado de la víctima, así como el pago de la reparación civil por el daño físico, psicológico y cognitivo. De igual forma se pudo determinar que el 55.3% de los imputados manifestaron que se quedaban conforme con los beneficios del acogimiento a la conclusión anticipada (p.43).

A nivel internacional, Rodembusch C. (2015), en su artículo de investigación concluyó que; El ordenamiento jurídico español nos lleva una gran ventaja en función a la defensa en contra de la violencia de las mujeres, ellos tienen derechos sociales más consolidados, esto se puede deber a la permanente vigencia de los partidos socialistas en este país, que ponen siempre en agenda temas tales como la defensa de los derechos de las poblaciones vulnerables, sin embargo, a pesar de ello, las denuncias por violencias intrafamiliares no son reales, es decir, no representan el número total de casos, debido a muchos factores culturales, de ignorancia de la protección de la ley, de dependencia económica etc. (p.469).

De Lujan, M. (2013), en su artículo de investigación, utilizando el método del enfoque multidisciplinario, llegó a la siguiente conclusión; Nada justifica la violencia, ni menos la agresión contra las mujeres, ésta es la expresión más despiadada de discriminación y desigualdad entre los seres humanos. Por otro lado, no existe el perfil de la mujer violentada, esto le puede pasar a cualquiera, sin embargo, son más proclives aquellas que tienen una dependencia, cargan una inseguridad en su vida, lo puede ser la estudiante universitaria, la profesional destacada, pero con mayor razón la mujer que no tiene amor por sí mismo, que no se considera con valor en el mundo. Se da en todos los niveles sociales, el profesional peor aún la autoridad que toma conocimiento de indicios de violencia está llamada a actuar antes que las cosas lleguen a mayores (p.502).

Soto G. (2013), en su trabajo de investigación llegó a las siguientes conclusiones: Existe en este país bolivariano una gran preocupación, debido a que las mujeres

no conocen acerca de la protección que la ley brinda para protegerse de la violencia por su condición de tal. Hay una lentitud y respuesta por parte de las autoridades para sancionar a los que incurren en este delito, también han podido determinar que el nivel educativo es muy variable y que este fenómeno se da en todos los estratos sociales. No hay un órgano jurisdiccional especializado en la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, como en el caso peruano ya se está empezando a implementar (p.348).

Paredes J. et al (2016), en su investigación titulado: “*La violencia de género contra de las mujeres en Yucatán – México*”, cuyo objetivo de estudio es: identificar las dimensiones de la violencia: estructural, simbólica e interpersonal o directa, utilizando el método de investigación cualitativa apoyada por fuentes documentales, entrevistas y trabajo grupal, en donde se concluyó que; La violencia de género ha traspasado lo privado es decir, de las relaciones en el hogar a las relaciones públicas y están institucionalizadas inclusive, se observa esto, en la oficina, universidad, hospital, comisaría, municipalidad. Gobierno regional etc. la desigualdad es muy notoria, tanto así que siempre los hombres tienen mayor oportunidad de ocupar los cargos más altos, muy a pesar de tener la misma formación y nivel profesional e inclusive hasta superados por una mujer. Esto se puede traducir en conflictos internos que sufre la mujer en su condición de tal, llevando a ocasionar delitos tipificados en nuestra normativa (p.53).

Para dar sustento a esta investigación se utilizará las siguientes teorías relacionadas al tema:

Descripción del Tipo penal 122-B del Código penal peruano, se puede describir como un tipo penal de reciente creación como ya se ha referido en líneas anteriores de este trabajo, lo encontramos estructuralmente ubicado en el Libro II de la parte especial del Código Penal, capítulo III, bajo la etiqueta nomen iuris “lesiones”. Siguiendo varios doctrinarios del derecho penal como Salinas Siccha, Peña Cabrera, Bramont Arias, la creación de este nuevo delito obedece a la sobrepenalización de la violencia familiar, debido a que antes de la tipificación de este delito las lesiones que se causaban no llegaban a configurarse como delito.

Del análisis del presente delito, se puede apreciar que la acción típica se configura cuando el agente o sujeto activo del delito, dolosamente o de cualquier modo, causa lesiones físicas o psicológicas a una mujer, es decir, si las lesiones son causadas producto de violencia familiar; coacción, hostigamiento o acoso sexual; abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente; o cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente. Si se cometiera lo anteriormente señalado, el agente, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36.

Así mismo, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes, la pena será no menor de dos ni mayor de tres años: cuando se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima; cuando el hecho se comete con ensañamiento o alevosía; cuando la víctima se encuentra en estado de gestación; y cuando la víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de dicha condición.

Se puede señalar entonces, que se trata de un delito común, es decir que lo puede cometer cualquier persona, no se necesita una cualidad o calificación especial para ser autor de este ilícito. Ahora bien, se dará la consumación de este delito como señala Siccha (2017); “Cuando el agente dolosamente, haciendo uso de cualquier medio, causa un lesión física o psicológica en la mujer o en contra de un integrante del grupo familiar en una magnitud que requiera atención médica o descanso de uno a diez días. (p.340), por otro lado, si el agente o sujeto pasivo utilizara violencia contra la víctima o sujeto pasivo y no le causara lesión o daño alguno, que no pueda ser calificado como tal, estaremos entonces ante una falta contra la persona, pero no ante un delito que pueda recibir la magnitud de un reproche penal.

La Conclusión Anticipada

Se encuentra establecida en el artículo 372 del Código Penal, este mecanismo procesal permite que el fiscal, previo acuerdo con la defensa técnica y el imputado, alcancen una propuesta al Juez Penal. En esta propuesta, el imputado acepta los

cargos, esto con el fin de recibir el beneficio de 1/7 menos de la pena total y de finalizar el proceso judicial. Esta propuesta pasa por una especie de control que realiza el Juez con el fin de verificar la legitimidad de esta.

Conversión de la Pena.

Se encuentra establecida en el artículo 52 del Código Penal, este mecanismo procesal permite que el imputado pueda a través de su defensa técnica solicitar al Juez que su pena pueda ser convertida a días de prestación de servicios comunitarios o al pago de días multa. Siendo la conversión en el primer caso de 1 día de prestación de servicios por 7 días de pena privativa de libertad, y en el segundo caso, el día multa se calcula sobre la base de lo que gana mensual el imputado dividido entre 30, para sacar por día, a ese resultado se le saca el 25% que luego se multiplica por el número de días de la sentencia final; es decir un día de pena privativa de libertad por un día multa.

Reparación Civil

No es un concepto nuevo, se utiliza para todos los procesos penales en donde se identifique un daño a la persona. En el caso nuestro, entiéndase la reparación civil al pago que tiene que hacer el acusado a la agraviada (mujer) o algún integrante del grupo familiar para reparar el daño ocasionado. Este daño puede ser: físico, o psicológico o cognitivo, que para el presente caso no debe de superar los diez días de descanso médico legal. Este pago tiene que hacerse de manera oportuna e inmediata, es facultad del Juez verificar la realización de este pago, caso contrario puede retrotraer la sentencia de conformidad emitida.

Inhabilitación

Se encuentra establecida en el artículo 36, inciso 11 del Código Penal. A través de este mecanismo legal se le impone al acusado reglas que debe obligatoriamente que cumplir, como, por ejemplo, el distanciamiento, que, en nuestro caso, es igual a la pena privativa de libertad impuesta por el Juez Penal.

Tratamiento Psicológico

Forma parte de la pena y consiste básicamente en el tratamiento que debe recibir el acusado con el fin de poder reinsertarse nuevamente al grupo familiar. El objetivo es hacer que el hogar recupere los valores de respeto entre los conyugues y los integrantes mismos de la familia, superar las rencillas, el rencor y empezar nuevamente. Estudios están demostrando que hogares que han vivido episodios de violencia terminan separándose, creo que aquí el Estado debe propiciar la reconciliación de la familia, para ello el tratamiento psicológico no debe ser sólo para el acusado ni la agraviada, sino para todo el grupo familiar.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Esta investigación de tesis será una investigación de enfoque cualitativo porque se enfocará en comprender el fenómeno de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el segundo Juzgado Unipersonal de Moyobamba en el periodo 2021, desde la evaluación de la protección normativa del artículo 122-B del Código Penal, teniendo en cuenta la conclusión anticipada en juicio oral.

Tipo de estudio: Según el objetivo general, la investigación es aplicada, se busca determinar la eficacia de la protección normativa del artículo 122-B del Código Penal teniendo en cuenta la conclusión anticipada en juicio oral, en segundo Juzgado Penal Unipersonales de Moyobamba en el Periodo 2021.

Diseño de investigación:

El diseño es no experimental, dentro de ello, se van a utilizar 3 métodos:

- **Teoría Fundamentada;** Según Strauss y Corbin (1990), afirman que la teoría fundamentada puede ser utilizada para un mejor entendimiento de un fenómeno ya estudiado y así poder profundizar en él. Aseguran que el aspecto cualitativo de esta metodología favorece el desarrollo de respuestas a fenómenos sociales respecto a lo que está ocurriendo y porqué. En ese sentido utilizare dos teorías la Teoría de la Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y la conclusión anticipada en juicio oral, con la finalidad de analizar si el magistrado del segundo Juzgado Unipersonal de Moyobamba, imparte justicia de manera adecuada en los casos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

- **El estudio de Casos,** se realizará a partir de la extracción de datos y del análisis documental que se realice en las sentencias de conformidad.

El método Hermenéutico, se enmarca en el paradigma interpretativo; lo que supone un rescate de los elementos del sujeto por sobre aquellos hechos externos a él. En este sentido, debe destacarse que dicho análisis toma como eje fundamental el proceso de interpretación (Osorio, 2007).

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística

- Categorías:

Categoría 1.- Protección del artículo 122-B del Código Penal.

Categoría 2.- Conclusión anticipada en juicio oral.

- Subcategorías:

De la protección del artículo 12-B del Código Penal

- Afectación física
- Afectación Psicológica
- Afectación Cognitiva o conductual

De la conclusión anticipada en juicio oral

- Aceptación de la pena
- Aceptación del pago de reparación civil
- Aceptación de inhabilitación de acuerdo al inciso 11) del artículo 36º del Código Penal.

Matriz de categorización apriorística:

Ver en anexos.

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio se realizará en el departamento de San Martín, provincia de Moyobamba, Corte Superior de Justicia de San Martín, ubicado en el Jr. Pedro Canga N° 354, en el cual funcionan los juzgados de Investigación Preparatoria, los Juzgados Unipersonales, Colegiados y la Sala Penal, en el caso sub-examine nuestro principal escenario de estudio corresponde al 2do. Juzgado Unipersonal que imparte Justicia en dicha sede judicial.

3.4. Participantes

Los sujetos de estudio de la presente investigación serán los señores Jueces del segundo Juzgado Penal Unipersonal de Moyobamba (3) personas idóneas

que en sus sentencias de conformidad aplican los conocimientos del artículo 122- B del Código Penal y el artículo 372º del Código Procesal Penal, acerca de conclusión anticipada en juicio oral. El universo de la presente tesis lo constituirán las sentencias de conformidad del segundo Juzgado Penal Unipersonal de Moyobamba. La muestra sobre la que se elaborará la tesis está formada por 10 sentencias de conformidad del segundo Juzgado Unipersonal de Moyobamba.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Rodríguez Soto, K. et al (2020) afirma que esta técnica ayuda a profundizar gracias a las experiencias de trabajos realizados por investigaciones anteriores. (p. 208). El análisis documental se utilizará en la recopilación de la bibliografía que nos va a permitir la elaboración de un marco teórico que sustente la presente investigación. Así mismo nos servirá para el análisis de las sentencias de conformidad sobre violencia familiar que nos permitan determinar la evaluación de la Protección Normativa del artículo 122-B del Código Penal y su relación con la conclusión anticipada en juicio oral en el segundo Juzgado Unipersonal de Moyobamba.

- **Técnica e instrumento de aplicación**

TECNICA	INSTRUMENTO	FUENTE INFORMATIVA
Análisis de documentos	Guía de análisis documental	Resoluciones de conformidad del delito de violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.

.Tabla N^a 01: Técnica e instrumentos de recolección de datos

3.6. Procedimiento

En la presente investigación tendremos como campo de trabajo el 2do. Juzgado Unipersonal de Moyobamba, siendo que el enfoque de estudio el cualitativo, no es necesario la aplicación de procedimientos estadísticos, como ya se mencionó anteriormente, este estudio está basado en el análisis de las variables, haciendo uso de la hermenéutica en el análisis de documentos, en este caso sentencias de conformidad.

3.7. Rigor científico

Para los autores, Arias Valencia, M. M & Giraldo Mora, C. V. (2011), con respecto al rigor científico, estos estudiosos afirman que la investigación tiene que tener necesariamente un rango de validez y confiabilidad, con el objetivo de que al momento de la calificación la información goce de calidad. Así analizaremos la problemática de la protección sobre agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar y la Conclusión Anticipada en juicio oral, en el segundo Juzgado Unipersonal de Moyobamba, 2021.

3.8. Método de análisis de la información

Los métodos empleados en la presente investigación de tesis son: un enfoque cualitativo, diseño sustentado en teorías fundamentadas, estudio de casos y

método hermenéutico. A través del método cualitativo, se orienta a profundizar casos específicos y no a generalizar. Su preocupación no es prioritariamente medir, sino cualificar y describir el fenómeno social a partir de rasgos determinantes.

3.9 Aspectos éticos

En el presente trabajo de investigación titulado “**Agresión en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar y conclusión anticipada en juicio oral, segundo Juzgado Unipersonal de Moyobamba, 2021**”, se está cumpliendo las normas APA, además se acatan las normas y reglamentos de ética que la Universidad Cesar Vallejo establece para el desarrollo de los proyectos de investigación de tesis.

IV. RESULTADOS

Objetivo General

Determinar de qué manera la protección sobre agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar se relaciona con la conclusión anticipada en juicio oral, en el segundo Juzgado Unipersonal de Moyobamba, 2021.

Del análisis de expedientes, se encontraron los siguientes resultados:

Tabla N° 02.- Relación de la protección sobre agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar con la conclusión anticipada establecida en el Art. 372 del Código Procesal Penal.

Expedientes:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Protección del Art. 122 – B del Código Penal	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Conclusión Anticipada en juicio oral Art. 372 del CPP	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI

Análisis con respecto al Objetivo General:

Como se observa en la Tabla N° 02, los diez procesos de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se imputó el tipo penal establecido en el artículo 122-B del Código penal. Es decir, la agresión por parte del imputado fue en contra de su conyugue, conviviente o pareja sentimental. Esta agresión produjo afectación que fueron desde física y/o psicológica y/o cognitiva, y que no sobrepasaron los 10 días de descanso médico legal. Asimismo, en los diez casos los imputados se acogieron a la conclusión anticipada en juicio oral establecido en el artículo 372 del Código Procesal Penal, esto con el fin de concluir el proceso penal y beneficiarse de la disminución de la pena, su conversión, la aceptación del pago de la reparación civil a favor de la agraviada y el tratamiento psicológico.

Objetivo específico 1: Identificar de qué manera la protección sobre agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar se relaciona con la aceptación de la pena en el segundo Juzgado Unipersonal de Moyobamba, 2021

Del análisis de expedientes, se encontraron los siguientes resultados:

Tabla N^o 03.- Relación de la protección sobre agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar con la aceptación de la pena del imputado

N ^o de Exp	Protección de Art. 122 - B del CP	Aceptación de la pena del imputado				
		Beneficio del 1/7	Conversión	Pago de Rep. Civil	Inhabilitación	Tratamiento Psicológico
1	Se imputó tipo penal	SI	SI	SI	SI	SI
2	Se imputó tipo penal	SI	SI	SI	SI	SI
3	Se imputó tipo penal	SI	SI	SI	SI	SI
4	Se imputó tipo penal	SI	SI	SI	SI	SI
5	Se imputó tipo penal	SI	SI	SI	SI	SI
6	Se imputó tipo penal	SI	SI	SI	SI	SI
7	Se imputó tipo penal	SI	SI	SI	SI	SI
8	Se imputó tipo penal	SI	SI	SI	SI	SI
9	Se imputó tipo penal	SI	SI	SI	SI	SI
10	Se imputó tipo penal	SI	SI	SI	SI	SI

Análisis con respecto al objetivo específico 1:

Como se observa en la Tabla N^o 03, todos los acusados que se les imputó el delito sobre agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar,

aceptaron la pena, ésta fue inicialmente solicitada por el fiscal, sin embargo, por acuerdo de este imputado con el fiscal con la venia de su defensa técnica, se les redujo la pena en los diez expedientes penales analizados, en total todos se acogieron al beneficio de 1/7, la conversión, pago de reparación, inhabilitación y tratamiento psicológico.

Objetivo específico 2: Identificar de qué manera la conclusión anticipada en juicio oral se relaciona con la afectación psicológica en la mujer, en el segundo Juzgado Unipersonal de Moyobamba, 2021.

Tabla Nª 04.- Relación de la conclusión anticipada en juicio oral y la afectación psicológica de la mujer.

Expedientes	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Conclusión anticipada en juicio oral	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Afectación psicológica en la mujer	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI

Dónde:

E1: Expediente 01732-2019-15-2201-JR-PE-02

E2: Expediente 00214-2019-41-2201-JR-PE-03

E3: Expediente 1462-2019

E4: Expediente 00553-2020-92-2201-JR-PE-02

E5: Expediente 00151-2020-10-2201-JR-PE-02

E6: Expediente 0094-2021-49-2201-JR-PE-02

E7: Expediente 01534-2019-68-2201-JR-PE-02

E8: Expediente 01455-2019-3-2201-JR-PE-01

E9: Expediente 00244-2020-7-2201-JR-PE-03

E10: Expediente 01528-2019-11-2201-JR-PE-03

Así en el E1, los hechos se subsumieron a amenazas y palabras soeces contra la agraviada, hechos que ocurrieron en su domicilio, lo cual ameritó violencia psicológica. El representante del Ministerio Público solicitó de acuerdo al artículo 122-B del Código Penal, se le imponga al acusado 12 meses de pena privativa de

libertad, el mismo tiempo de inhabilitación (distanciamiento) de acuerdo el artículo 36 del Código Penal y un pago de reparación civil de 300 soles por la afectación psicológica. Sin embargo, el acogimiento a la conclusión anticipada acordada entre el imputado acompañado de su abogado y el representante del Ministerio Público le permitió al imputado reducir la pena a 11 meses de pena privativa de libertad, el mismo tiempo de inhabilitación (distanciamiento), el pago de reparación civil de 300 soles y la conversión de la pena de 11 meses de pena privativa de libertad por 47 días de jornadas comunitarias a favor del Estado y terapia psicológica al agresor como a la agredida. En el E2, a pesar de que la agraviada contaba con medidas de protección, los hechos se subsumieron a amenazas e insultos como: “eres una ociosa, tenías que hacer las cosas temprano, puta (...), ven acá para sacarte la m...” optando la agraviada por huir, para luego poner la denuncia. Estos hechos ocurrieron en su domicilio, lo cual ameritó violencia psicológica. El representante del Ministerio Público solicitó de acuerdo al artículo 122-B del Código Penal, se le imponga al acusado 12 meses de pena privativa de libertad, el mismo tiempo de inhabilitación (distanciamiento) de acuerdo el artículo 36 del Código Penal y un pago de reparación civil de 700 soles por la afectación psicológica. Sin embargo, el acogimiento a la conclusión anticipada acordada entre el imputado acompañado de su abogado y el representante del Ministerio Público le permitió reducir la pena a 11 meses de pena privativa de libertad, el mismo tiempo de inhabilitación (distanciamiento), el pago de reparación civil de 500 soles y la conversión de la pena de 11 meses de pena privativa de libertad por el pago de S/. 5,500 soles a favor del Estado y terapia psicológica solo para el agresor. En el E3, los hechos se subsumieron a amenazas e insultos como: “vete a trabajar de puta” “mierda carajo, porque no me defiendes conchatumadre”, seguido de golpes en la cabeza con puñetes, arrojándole un plato de sopa de material de loza, asimismo le golpeó por los brazos y la espalda. Estos hechos ocurrieron en su domicilio, haciendo la denuncia correspondiente, el examen médico legal arrojó 8 días de descanso médico, ameritando violencia física y psicológica. El representante del Ministerio Público solicitó de acuerdo al artículo 122-B del Código Penal, se le imponga al acusado 24 meses de pena privativa de libertad, el mismo tiempo de inhabilitación (distanciamiento) de acuerdo el artículo 36 del Código Penal y un pago de reparación civil de 600 soles por la afectación física y psicológica. Sin embargo, el

acogimiento a la conclusión anticipada acordada entre el imputado acompañado de su abogado y el representante del Ministerio Público le permitió reducir la pena a 22 meses de pena privativa de libertad, 4 meses de inhabilitación (distanciamiento), el pago de reparación civil de 600 soles y la conversión de la pena de 22 meses de pena privativa de libertad por 95 días de jornadas comunitarias a favor del Estado y terapia psicológica sólo al agresor. En el E4, los hechos se subsumieron a amenazas e insultos como: ¿A dónde vas? “De aquí no vas a salir”, “eres una prostituta, una cualquiera, vas a morir”, seguido de jaloneos y golpes de puño, siendo auxiliada por familiares, retirándose el acusado. Estos hechos ocurrieron en su domicilio, haciendo la denuncia correspondiente, el examen médico legal arrojó 4 días de descanso médico, ameritando violencia física y psicológica. El representante del Ministerio Público solicitó de acuerdo al artículo 122-B del Código Penal, se le imponga al acusado 12 meses de pena privativa de libertad, el mismo tiempo de inhabilitación (distanciamiento) de acuerdo el artículo 36 del Código Penal y un pago de reparación civil de 200 soles por la afectación física y psicológica. Sin embargo, el acogimiento a la conclusión anticipada acordada entre el imputado acompañado de su abogado y el representante del Ministerio Público le permitió reducir la pena a 11 meses de pena privativa de libertad, el mismo tiempo de inhabilitación (distanciamiento), el pago de reparación civil de 200 soles y la conversión de la pena de 11 meses de pena privativa de libertad por 47 días de jornadas comunitarias a favor del Estado y terapia psicológica al agresor y la agraviada. En el E5, los hechos se subsumieron a amenazas e insultos a través de mensajes de texto al celular de la agraviada, desde la aplicación whatsapp, provenientes del celular de su esposo, con insultos denigrantes en su condición de mujer, diciéndole: “(...) olvídate de mí, fuera pendeja de mí... perra eres siempre (...), luego, concha de tu madre, metete con ese viejo, (...)”, a la agraviada, que luego denunció estos hechos, ameritando violencia psicológica. El representante del Ministerio Público solicitó de acuerdo al artículo 122-B del Código Penal, se le imponga al acusado 14 meses de pena privativa de libertad, el mismo tiempo de inhabilitación (distanciamiento) de acuerdo el artículo 36 del Código Penal y un pago de reparación civil de 600 soles por la afectación psicológica. Sin embargo, el acogimiento a la conclusión anticipada acordada entre el imputado acompañado de su abogado y el representante del Ministerio Público le permitió reducir la pena a

12 meses de pena privativa de libertad, el mismo tiempo de inhabilitación (distanciamiento), el pago de reparación civil de 400 soles y la conversión de la pena de 12 meses de pena privativa de libertad por 52 días de jornadas comunitarias a favor del Estado y ninguna terapia psicológica para el agresor y la agraviada. En el E6, los hechos se subsumieron a amenazas e insultos como: “vete de la casa, eres una loca”, lo que originó una discusión entre ellos, siendo que el acusado comenzó a propinarle con palo en el cuerpo, así como puñetes en el pecho, diciéndole: “loca lárgate de mi casa”, lo que originó que la agraviada salga de la casa convivencial y vaya al hogar de sus padres. Esta agresión le causó lesiones descritas en el Certificado Médico que concluye dos días de atención facultativa por siete días de incapacidad médico legal, ameritando violencia física y psicológica. El representante del Ministerio Público solicitó de acuerdo al artículo 122-B del Código Penal, se le imponga al acusado 16 meses de pena privativa de libertad, el mismo tiempo de inhabilitación (distanciamiento) de acuerdo el artículo 36 del Código Penal y un pago de reparación civil de 300 soles por la afectación física y psicológica. Sin embargo, el acogimiento a la conclusión anticipada acordada entre el imputado acompañado de su abogado y el representante del Ministerio Público le permitió reducir la pena a 11 meses de pena privativa de libertad, el mismo tiempo de inhabilitación (distanciamiento), el pago de reparación civil de 300 soles y la conversión de la pena de 11 meses de pena privativa de libertad por 47 días de jornadas comunitarias a favor del Estado y terapia psicológica para el agresor. En el E7, a pesar de que existían medidas de protección dictadas a favor de la agraviada por el Juzgado de Familia de Moyobamba, éstas fueron desatendidas por el agresor. Los hechos se subsumieron a amenazas e insultos y luego con golpes en la cabeza de la agraviada. El señor fiscal mencionó además que el acusado con la agraviada lleva 45 años de casados y que han procreado tres hijos. Los daños ameritan violencia física y psicológica. El representante del Ministerio Público solicitó de acuerdo al artículo 122-B del Código Penal, se le imponga al acusado 36 meses de pena privativa de libertad, el mismo tiempo de inhabilitación (distanciamiento) de acuerdo el artículo 36 del Código Penal y un pago de reparación civil de 1500 soles por la afectación física y psicológica. Sin embargo, el acogimiento a la conclusión anticipada acordada entre el imputado acompañado de su abogado y el representante del Ministerio Público

le permitió reducir la pena a 12 meses de pena privativa de libertad, el mismo tiempo de inhabilitación (distanciamiento), el pago de reparación civil de 500 soles y la conversión de la pena de 12 meses de pena privativa de libertad por el pago de S/ 1825.00 soles por días multa a favor del Estado y terapia psicológica para el agresor y la agraviada. En el E8, los hechos se subsumieron a amenazas e insultos cuando la agraviada estaba en una fiesta en la ciudad de Moyobamba, llegó el acusado y la quiso llevar por la fuerza, jaloneándola, gritándole e insultándole, a la vez que le dio una cachetada en la nariz y boca, la agraviada interpuso la denuncia, ameritando violencia física y psicológica. El representante del Ministerio Público solicitó de acuerdo al artículo 122-B del Código Penal, se le imponga al acusado 20 meses de pena privativa de libertad, el mismo tiempo de inhabilitación (distanciamiento) de acuerdo el artículo 36 del Código Penal y un pago de reparación civil de 300 soles por la afectación física y psicológica. Sin embargo, el acogimiento a la conclusión anticipada acordada entre el imputado acompañado de su abogado y el representante del Ministerio Público le permitió reducir la pena a 18 meses de pena privativa de libertad, el mismo tiempo de inhabilitación (distanciamiento), el pago de reparación civil de 300 soles y la conversión de la pena de 18 meses de pena privativa de libertad por 77 días de jornadas comunitarias a favor del Estado y terapia psicológica para el agresor y la agraviada. En el E9, los hechos se subsumieron a amenazas e insultos cuando la agraviada se encontraba en su casa junto con sus menores hijas, llegó el acusado su ex conviviente y le agredió física y psicológicamente a sus exconviviente, con golpes de correa en el cuerpo, mientras le insultaba, sin importarle que sus menores hijas se encontraban presentes y lloraban, la agraviada interpuso la denuncia, ameritando violencia física y psicológica. El representante del Ministerio Público solicitó de acuerdo al artículo 122-B del Código Penal con la agravante del acápite 7) Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño y adolescente, se le imponga al acusado 24 meses de pena privativa de libertad, el mismo tiempo de inhabilitación (distanciamiento) de acuerdo el artículo 36 del Código Penal y un pago de reparación civil de 600 soles por la afectación física y psicológica. Sin embargo, el acogimiento a la conclusión anticipada acordada entre el imputado acompañado de su abogado y el representante del Ministerio Público le permitió reducir la pena a 21 meses de pena privativa de libertad, el mismo tiempo de

inhabilitación (distanciamiento), el pago de reparación civil de 600 soles y la conversión de la pena de 21 meses de pena privativa de libertad por 90 días de jornadas comunitarias a favor del Estado y ninguna terapia psicológica para el agresor y la agraviada. . En el E10, los hechos se subsumieron al día 26 de febrero del año 2019, en horas de la noche, el acusado llamó a su ex enamorada de 15 años con el pretexto de cobrarle una deuda, la menor le dijo que iría a pagarle, la menor fue a la casa del agresor, éste la jaló y le hizo entrar a la fuerza, la llevó a su cuarto, la tiró sobre la cama y se subió encima comenzó a ahorcarle, ella se trataba de zafarse y gritaba, le tapó la boca con su almohada, le siguió golpeándola en el estómago y comenzó a ahorcarle, ella se zafó y corrió al baño para luego escaparse siendo auxiliada por los vecinos. La menor le contó todo a su madre quien denunció los hechos ante las autoridades. ameritando violencia física y psicológica. El representante del Ministerio Público solicitó se le imponga al acusado 26 meses de pena privativa de libertad, el mismo tiempo de inhabilitación (distanciamiento) de acuerdo el artículo 36 del Código Penal y un pago de reparación civil de 600 soles por la afectación física y psicológica. Sin embargo, el acogimiento a la conclusión anticipada acordada entre el imputado acompañado de su abogado y el representante del Ministerio Público le permitió reducir la pena a 21 meses de pena privativa de libertad, el mismo tiempo de inhabilitación (distanciamiento), el pago de reparación civil de 600 soles y la conversión de la pena de 21 meses de pena privativa de libertad por 90 días de jornadas comunitarias a favor del Estado y terapia psicológica para la agraviada. Como se observa en la Tabla Nª 03, con la imputación del tipo penal establecido en el artículo 122-B del Código Penal, los imputados habiéndose acogido a conclusión anticipada aceptaron las penas impuestas, teniendo como características el beneficio de 1/7 de reducción, la conversión a jornadas comunitarias o días multa, el pago de la reparación civil a la agraviada y la inhabilitación correspondiente de acuerdo al artículo 36 del Código Penal. De igual forma, de acuerdo a la Tabla Nª 04, con respecto de la Conclusión Anticipada en juicio oral y la afectación psicológica en la agraviada, se puede observar que, frente al reconocimiento de los cargos por parte del acusado, el representante del Ministerio Público reconoce la afectación psicológica a la agraviada, pero no se menciona en ninguna de las resoluciones de conformidad cual ha sido la herramienta técnica para medir el daño psicológico, como si lo hay,

cuando se menciona el daño físico, que para el caso, es el certificado médico legal, en donde se especifica por ejemplo: lesiones por agente contuso, por agentes con punta y/o filo, lesiones por proyectil de arma de fuego y explosivos, lesiones por agente físico, lesiones por agentes químicos, agentes biológicos etc., es decir, no existe cuantificación alguna para diferenciar o caracterizar la violencia, afectación, daño o lesión psicológica.

V. DISCUSIÓN.

- De acuerdo con el marco teórico desarrollado, Muguerza I. (2019), en su tesis *concluye que*; El tipo penal incorporado al código penal es ineficaz, entendiéndose la ineficacia como que sus efectos no tienen validez, asegura el autor que más bien esto ha traído consigo la desintegración familiar e inclusive la desprotección de la familia. Dicho esto, con los resultados obtenidos en la Tabla N° 02, se puede advertir que efectivamente todos los acusados fueron imputados con el artículo 122-B del Código Penal, luego de la denuncia hecha por la conyugue, conviviente o pareja del agresor, inclusive se han encontrado dos casos en el que había medidas de protección, sin embargo, las agresiones continuaron. Si bien es cierto, el objetivo de este estudio no es verificar si se da o no la continuación del núcleo familiar o si es que las familias se desintegran, se busca determinar la relación de la aplicación del artículo 122-B con la conclusión anticipada, con la finalidad de detener la violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, eso se verá seguramente con posterioridad.
- Chanján R. (2016), en su artículo de investigación concluye que, si bien es cierto, en el Perú en ese entonces no existía una norma o tipo penal que identificara el maltrato de género, al encontrarse como regla que casi el 90% de las agresiones ocurren por parte de los hombres, ahora si lo hay, de alguna forma el tipo penal del artículo 122-B lo es, sin embargo, no se ha identificado de manera precisa cual es la afectación psicológica que lleva a un cuadro psíquico, cuyo daño puede ser irreparable. Antes del tipo penal de la 122-B, el juez de paz letrado competente para faltas aplicaba lo establecido el artículo 442 del código Penal, ahora tenemos esta herramienta del 122-B cuya crítica es que no mide aún de manera certera el daño psicológico, por tanto, la calificación penal va amarrada con informe o pericia psicológica, que si no es contundente puede llevar a que la defensa técnica lo anule y por tanto no habría sanción penal, Dicho esto, al contrarrestar esto con los resultados obtenidos en la Tabla N° 03 en donde se busca determinar la relación que hay entre la aplicación del artículo 122-B y la aceptación de la pena por el imputado, se puede observar que en la conclusión anticipada todos los acusados en los diez expedientes analizados aceptaron el cargo de haber afectado psicológicamente a las agraviadas, ya que en todos los casos a habido este tipo de afectación, y como menciona el autor en las sentencias no se avizora un mecanismo con rigidez científica que asegure la exacta medición del daño psicológico.

- Lo mencionado por Pérez R. (2017), en su trabajo de investigación, me parece que abre una discusión latente. Si bien es cierto, el feminicidio es un problema público, debido a ello, el Estado lo ha sancionado, también es cierto que es discutible lo que señala el autor en cuanto viola la igualdad de género, ya que la protección es hacia la mujer y no hacia el hombre, debido a ello es que el autor exige que se desarrolle más el tipo penal de parricidio o en todo caso el de homicidio agravado. Lo mismo se puede extender para el caso del tipo penal del 122-B, en el cual el título mismo dice: “*Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar*”, lo que puede en primera instancia afirmar que este tipo penal no protege a los hombres que son violentados por las mujeres, ya sea física, psicológica y cognitiva. Se encuentran seguro van a decir, dentro de los “o integrantes del grupo familiar”. Esto sucede, los casos son menores, no son denunciados, muchas veces por el que dirán y otras por que no te van a hacer caso, así de simple.

- Siguiendo con las discusiones, Rodríguez G. (2021), en su trabajo de investigación concluyó que; La conclusión anticipada fue beneficiosa para el 60% de las mujeres agredidas, esto se debe de entender, como que la sanción impuesta al agresor debe de ser del agrado de la víctima, así como el pago de la reparación civil por el daño físico, psicológico y cognitivo. Dicho esto, de acuerdo al objetivo específico 2, que consistió en determinar la relación entre la conclusión anticipada y la afectación psicológica en la mujer, en donde se pudo advertir que efectivamente el imputado que se acogió a la conclusión anticipada aceptó los cargos imputados en su contra, por tanto, aceptó la afectación psicológica a la agraviada.

- Del mismo modo, coincido con Reyna H. (2018), en su trabajo de investigación titulado: “*Valoración del examen pericial en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar*,” Fiscalías Penales Lima Norte 2018. En el cual concluye que no existe un instrumento formal para establecer una escala de medición del daño psicológico en la agraviada, peor aún si hablamos de daño cognitivo, que prácticamente en el tipo penal está señalado, pero en el balance solo medimos el daño físico y psicológico, siendo éste último un mero acompañante del primero.

Sin embargo, ya se está sancionando sólo por daño psicológico, en los casos que hemos analizado hemos podido dar cuenta que dos de diez de los casos, son sólo violencia psicológica y el representante del Ministerio Público ha solicitado un año de pena privativa de libertad de acuerdo a la pena mínima establecida en el primer párrafo del 122-B, si bien es cierto, no habido pena de cárcel efectiva, pero si habido aceptación de los cargos a través de la conclusión anticipada, lo que ha beneficiado al agresor, ya que o bien ha tenido que pagar días multa o bien ha tenido que realizar jornadas de trabajo comunitario.

- Por otro lado, lo mencionado por Ramos L. (2021), en su proyecto de tesis, concluye con certeza que; El acuerdo negociado entre el imputado asesorado por su abogado y el representante del Ministerio Público, puede ser revisado por el juez, pero impedido a que éste último imponga una mayor pena, esto afectaría la finalidad de la institución procesal de la conclusión anticipada. En los casos que se ha analizado en el presente estudio se ha podido verificar que todos pasaron por el control realizado por el juez con respecto de los acuerdos, pero en ninguno de los casos el juez ha tratado de imponer una pena mayor al acuerdo realizado.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1 La protección sobre agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar se relaciona de manera directa con la Conclusión Anticipada en juicio oral, en el segundo Juzgado Unipersonal de Moyobamba, 2021, siendo que, la pena que se le imputa al agresor, puede recibir el beneficio de la reducción hasta 1/7, la conversión de la misma, el pago de una reparación civil a la agraviada, un mismo periodo de inhabilitación reducido y un tratamiento psicológico favorable para la agraviada y el acusado.
- 6.2 La protección sobre agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar se relaciona de manera directa con la aceptación de la pena en el segundo Juzgado Unipersonal de Moyobamba, 2021, siendo que, hacer ello, le permite evitar al acusado cumplir con una pena más drástica como la pena privativa de libertad.
- 6.3 La conclusión anticipada en juicio oral se relaciona de manera directa con la afectación psicológica en la mujer, en el segundo Juzgado Unipersonal de Moyobamba, 2021, siendo que, reconoce tal afectación, sin embargo, no se cuenta con un instrumento completo para valorar los diferentes niveles de afectación psicológica, como si lo hay para el daño físico.

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1 No conocía acerca de la existencia de esta norma en el Código Penal, creo que siempre es importante la difusión de nuestras normas penales a través de las diferentes instituciones relacionadas en la tarea de la prevención, erradicación, y sanción de la violencia en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. Se trata de un problema público, y lo hemos asumido como política pública, inclusive hoy en día contamos con diferentes formas aparte de las tradicionales como la radio y la televisión, en referencia a las redes sociales y las diferentes plataformas digitales.
- 7.2 Se requiere con urgencia elaborar un instrumento que nos permita medir el daño psicológico que se provoca a la agraviada o a los integrantes del grupo familiar, frente a una afectación de sólo violencia física psicológica o combinada con la física y cognitiva si se quiere. Frente a una buena preparada defensa técnica del acusado, es posible que se pueda tirar abajo una ficha de riesgo o un informe de perito en la materia, provocando con ello el archivamiento del caso.
- 7.3 Es cierto que, se requiere desarrollar más medidas en contra de la prevención, erradicación y sanción de la violencia en contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, pero esto se debe de abordar no sólo desde el punto de vista penal, este problema involucra otras dimensiones como lo social, económico y cultural, recordemos que la acción penal es la última ratio.

REFERENCIAS

Bejarano M. & Zelada S. (2019). *El Principio de Igualdad ante la Ley y la prohibición de suspensión de la pena en el delito de Agresiones contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar*. Tesis para optar el título de Abogado. UCV. Chimbote. Perú.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/49764/Bejarano_CM E-Zelada_GSR-SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y

Canales Cama, C., Sáenz Dávalos, L., y otros. (2010). *Los Derechos Fundamentales. Estudios de los derechos constitucionales desde las diversas especialidades del Derecho*. (1ª ed.). Lima: Gaceta Jurídica.

Castillo, J. E. (2016) *Comentarios a la Nueva Ley de Violencia Familiar contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. 1ª ed, Editorial: Ubilex.Lima, 2016.

Castillo, J. E. (2014) *El delito de feminicidio análisis doctrinal y comentarios a la Ley N° 30068*. 1ª ed. Lima: Normas Jurídicas Ediciones.

Chanján R. (2016), en su artículo de investigación titulado: *La penalización del maltrato de género en el ámbito de la pareja: análisis comparado entre las regulaciones penales peruana y española*. Revista Nuevo Foro Penal. Medellín. Colombia.
<https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/view/4361>

Del Aguila, J. (2019). *Violencia familiar. Análisis y Comentarios a la Ley N° 30364 y su Reglamento D.S. N° 009-2016-MIMP*. Lima: Ubi Lex.

De Lujan, M. (2013). *Violencia contra las mujeres y alguien más...*Tesis para obtener el grado de Doctor. Universitat de Valencia. España.
<https://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/29006/Tesis%20completa.pdf?sequence=1>

Evangelista A. (2016). Violencia institucional hacia las mujeres en la región sur de México. Revista Estudios Sociales y Humanísticos. México.

<http://www.scielo.org.mx/pdf/liminar/v14n2/2007-8900-liminar-14-02-00057.pdf>

Fernández, M. (2016). Manual de Derecho de Familia. Constitucionalizarían y diversidad Familiar. Lima: Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.

Landa, C. (2010). Los derechos fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Lima. Palestra Editores.

Lindo N. (2020). Penas efectivas en delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar Corte Superior de Justicia de Ventanilla. Tesis para optar el título de abogado. UCV. Lima. Perú.

file:///C:/Users/Usuario/AppData/Local/Temp/Lindo_CNI-SD-1.pdf

Muguerza I. (2019), *Ineficacia de la criminalización de agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar en el distrito judicial de Tacna, 2017*. Revista Veritas et Scientia. Lima. Perú.

<https://revistas.upt.edu.pe/ojs/index.php/vestsc/article/view/132/117>

Nogueira Alcalá, H. (2003) Teoría y Dogmática de los Derechos Fundamentales. México. Editorial: Universidad Autónoma de México.

Nizama Y. (2020). Análisis del incumplimiento de las medidas de protección el posible concurso ideal entre el artículo 122 B y el artículo 368 del Código Penal. Tesis para optar el título de abogado. UCV. Piura. Perú.

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/58041/Nizama_MYM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Pariasca, J. (2016). Violencia familiar y responsabilidad civil. ¿Tema ausente en la nueva Ley N° 30364? Lima. Editorial: Ley & Iuris.

Paredes J. et al (2016). “*La violencia de género contra de las mujeres en Yucatán – México*”. Revista Estudios Sociales y Humanísticos. México.

<http://www.scielo.org.mx/pdf/liminar/v14n2/2007-8900-liminar-14-02-00045.pdf>

Plácido, A. (2001). Manual de Derecho de Familia. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

Peña, A. R. (2019). Manual de Derecho Penal: Parte Especial. Tomo. I. Lima: Legales.

Pérez, R. (2017). *El delito de feminicidio y la perspectiva de género en el derecho penal peruano*. Tesis para optar el grado de Magister. Universidad nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Huaraz. Perú.

http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/1627/T033_3167638_6_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Pino R. (2018). “*Aplicación de la pena efectiva por lesiones leves causadas por violencia contra la mujer frente a la descomposición de los integrantes de la familia*”, Tesis para optar el grado académico de Doctor en Derecho. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Juliaca. Perú.

file:///C:/Users/Usuario/AppData/Local/Temp/T036_40227595_D.pdf

Prado, V. (2017). Derecho Penal: Parte Especial Delitos. Lima: Fondo Editorial PUCP.

Ramos L. (2021), “*Facultad del Juez penal para imponer pena mayor al acuerdo arribado en Conclusión Anticipada y la vulneración a su finalidad*” Tesis para optar el título de abogado. UCV. Trujillo. Perú.

file:///C:/Users/Usuario/AppData/Local/Temp/Ramos_AL-SD-1.pdf

Ramos, M.A. & Ramos. M. (2018). *Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del grupo familiar*. Lima: lex & iuris

Reátegui, J. & Reátegui, R. (2017). *El delito de feminicidio en la Doctrina y la Jurisprudencia*. Lima: Justitia

Rodembusch C. (2015). *El estado como impulsor de políticas públicas de prevención y lucha contra la violencia intrafamiliar* Tesis para obtener el grado de Doctor. Universidad de Burgos. España.

<https://riubu.ubu.es/bitstream/handle/10259/4657/Rocha.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rubio, M. (1999). *Estudio de la Constitución Política del Perú 1993*. 1 ed. Tomo I. Lima. Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Rubio, M. (1999). *Estudio de la Constitución Política del Perú 1993*. 1 ed. Tomo II. Lima. Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Rubio, M. (1999). *Estudio de la Constitución Política del Perú 1993*. 1 ed. Tomo III. Lima: Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Reyna A. (2018). *“Valoración del examen pericial en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar,”* Tesis para optar el grado académico de Magister en Derecho. Universidad César Vallejo. Lima-Perú.

file:///C:/Users/Usuario/AppData/Local/Temp/Reyna_UHA.pdf

Reyna, L. M. *Delitos Contra la Familia y de Violencia Doméstica*. 3ª ed, Lima: Editorial Jurista Editores. Lima, 2016.

Robert A. (1993). *Teoría de los Derechos Constitucionales*. Madrid: Editorial Centro de Estudios Constitucionales.

Rubio Correa, M. (1999). *Estudio de la Constitución Política de 1993*. Tomo I.

Rodríguez G. (2021), en su trabajo de investigación titulado: Las Consecuencias de la aplicación de la conclusión anticipada del Juzgamiento en casos por delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la Provincia de Carhuaz –2019. Tesis para obtener el título de abogado. UCV. Chimbote. Perú.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/73309/Rodr%C3%adguez_DGE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Salinas, R. (2008). Derecho Penal Parte Especial. Lima: Editorial Grijley.

Salinas, R. (2018). Derecho Penal Parte Especial. 7ª. Ed. Vol. 1. Lima: Editorial Grijley.

Soto G. (2013). *El estado como garante de los derechos fundamentales de las mujeres en Venezuela bajo el marco de La Nueva Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia*. Tesis para obtener el grado de Doctor. Universidad Nacional de Educación a Distancia. Venezuela.
<http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=tesisuned:Derecho-Gsoto&dsID=Documento.pdf>

Varsi, E. (2011). Tratado de Derecho de Familia. Matrimonios y uniones estables. Tomo II. Lima: Gaceta Jurídica.

Villavicencio, F. (2009). Proceso de conclusión anticipada que culmina con la reserva del fallo condenatorio. Revista IDEMSA. Lima. Perú.

Zurbano B. & García M. (2019). “*Las violencias contra las mujeres en los textos jurídicos de América Latina y el Caribe*”. Revista Estudios Feministas. Universidad de Sevilla. España.

<https://www.scielo.br/j/ref/a/7hRVBCfnG8KHvzrZNPxDjnL/?format=pdf&lang=es>

ANEXOS

ANEXO 4: MATRIZ O CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
Artículo 122-B del código penal sobre agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo	La violencia contra la mujer y sus asimilados es la expresión más despiadada de la desigualdad entre varones y mujeres y una clara vulneración de los derechos humanos. Cuando nos referimos al maltrato estamos siempre ante una conducta disvaliosa generada por el agresor, por lo general el varón y dirigida hacia la víctima, en su mayoría mujeres y/ o a sus asimilados porque vulnera derechos personalísimos y ataca a la dignidad de la persona. El origen de la violencia contra la mujer y la intrafamiliar es una situación de abuso de poder, por razón de sexo y también por edad. De Luján M.(2013,p.10).	La protección del artículo 122- B, tiene como objetivo frenar las agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar, éstas pueden provocar afectaciones físicas, psicológicas y cognitivas en la mujer o los integrantes del grupo familiar, éstas afectaciones se miden en días de asistencia médica y/o psicológica , que se traduce también en días de descanso.	<ul style="list-style-type: none"> - Afectación física en la mujer. - Afectación psicológica en la mujer. - Afectación cognitiva o conductual en la mujer. 	<ul style="list-style-type: none"> - Días de asistencia o descanso. - Días de asistencia o descanso. - Días de asistencia o descanso. 	Ordinal
Conclusión anticipada en juicio oral	Se trata de uno de los mecanismos de abreviación o simplificación del proceso, que establece el código procesal penal, por el que se da por concluido el juicio oral y el proceso penal, si el acusado admite ser el responsable del delito y acepta la pena y la reparación civil formulada en la acusación fiscal. Villavicencio F. (2009,p.2)	Por la conclusión anticipada en juicio oral se busca, abreviar o concluir un proceso penal, en este caso un proceso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, para que ello ocurra, el acusado tiene que aceptar la pena, la inhabilitación establecida en las medidas de protección y el pago de la reparación civil, siendo los dos primeros medidos en años, mese y días y el último en soles.	<ul style="list-style-type: none"> - Aceptación de la pena. - Aceptación del pago de reparación civil. - Aceptación de inhabilitación de acuerdo el inciso 11) del artículo 36º del código penal. 	<ul style="list-style-type: none"> - Pena privativa de libertad en años, meses y días. - Pago de la reparación civil en soles. - Medidas de distanciamiento en años, meses y días. 	Ordinal

Matriz de consistencia

“Artículo 122 – B del Código Penal sobre agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo y conclusión anticipada en juicio oral, en el segundo Juzgado Unipersonal de Moyobamba, 2021”

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Técnica e Instrumentos
<p>Problema general ¿De qué manera la protección del artículo 122-B del código penal sobre agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar se relaciona con la conclusión anticipada en juicio oral, en el segundo Juzgado Unipersonal de Moyobamba, 2021?</p> <p>Problemas específicos ¿De qué manera la protección del artículo 122-B del código penal sobre agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar se relaciona con la aceptación de la pena, en el segundo Juzgado Unipersonal de Moyobamba, 2021?</p> <p>¿De qué manera la conclusión anticipada en juicio oral se relaciona con la afectación psicológica en la mujer, en el 2do. Juzgado Unipersonal de Moyobamba, 2021?</p>	<p>Objetivo general Determinar de qué manera la protección del artículo 122-B del código penal sobre agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar se relaciona con la conclusión anticipada en juicio oral, en el segundo Juzgado Unipersonal de Moyobamba, 2021.</p> <p>Objetivos específicos Identificar de qué manera la protección del artículo 122-B del código penal sobre agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar se relaciona con la aceptación de la pena en el segundo Juzgado Unipersonal de Moyobamba, 2021. Identificar de qué manera la conclusión anticipada en juicio oral se relaciona con la afectación psicológica en la mujer, en el 2do. Juzgado Unipersonal de Moyobamba, 2021</p>	<p>Hipótesis general La protección del artículo 122-B del código penal sobre agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar se relaciona significativamente con la conclusión anticipada en juicio oral, en el segundo Juzgado Unipersonal de Moyobamba, 2021.</p> <p>Hipótesis específicos La protección del artículo 122-B del código penal sobre agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar se relaciona significativamente con la aceptación de la pena en el segundo Juzgado Unipersonal de Moyobamba, 2021.</p> <p>La conclusión anticipada en juicio oral se relaciona significativamente con la afectación psicológica en la mujer, en el 2do. Juzgado Unipersonal de Moyobamba, 2021</p>	<p>Técnica Guía documental</p> <p>Instrumentos Resoluciones de conformidad de sentencia.</p>
Diseño de investigación	Población y muestra	Variables y dimensiones	

Diseño Correlacional, no experimental, aplicado, explicativo, cualitativo.	Población Resoluciones de sentencia de conformidad del 2do. Juzgado Unipersonal de Moyobamba. Muestra 10 Resoluciones de sentencia de conformidad del 2do. Juzgado Unipersonal de Moyobamba.		
		Variables	Dimensiones
		Protección del artículo 122-B del Código Penal sobre agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar	Afectación física en la mujer
			Afectación psicológica en la mujer
			Afectación cognitiva o conductual en la mujer
Conclusión anticipada en juicio oral	Aceptación de la pena		
	Aceptación del pago de reparación civil		
	Aceptación de inhabilitación de acuerdo el inciso 11) del artículo 36° del código penal.		

ANEXO 05: GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

Nº de Expediente	Protección del Art. 122-B del Código Penal sobre agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar								Conclusión Anticipada en juicio oral Art. 372 CPP							
	Afectación			Medidas de Protección	Días de descanso médico	Pena solicitada por fiscal			Benef. 1/7 (meses)	Sentencia de Conformidad						
	Física	Psicológica	Cognitiva			Pena privativa de libertad (meses)	Pago de reparación civil (S/.)	Inhabilitación (meses)		Conversión		Pago de Rep. Civil (S/.)	Inhabilitación (meses)	Tratamiento psicológico (meses)		
				Jornadas Comunitarias (días)	Días multa (S/.)					Imputado	Agraviado					
1			X			12	300	12	11	47		300	11	X	X	
2			X	X		12	700	12	11		5,500	500	11		X	
3	X		X			8	24	600	11	22	95	600	4		X	
4	X		X	X		4	12	200	12	11	47	200	12	X	X	
5			X				14	600	14	12	52	400	12			
6	X		X			9	16	300	16	11	47	300	11		X	
7	X		X	X			36	1,500	36	12		1,825	500	11	X	X
8	X		X				20	300	20	18	77	300	18	X	X	
9	X		X				24	600	24	21		600	21	X		
10	X		X				24	600	24	21		600	21	X		

ANEXO 06: INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Mori Trigos Elidelgio
 Institución donde labora : Municipalidad Distrital de Soritor
 Especialidad : Maestro en Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : Artículo 122-B del código penal sobre agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar
 Autor (s) del instrumento (s) : Fiorella Vela Mejia

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					x
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Reposición Judicial				x	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				x	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Reposición Judicial				x	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				x	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Reposición Judicial.					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				x	
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

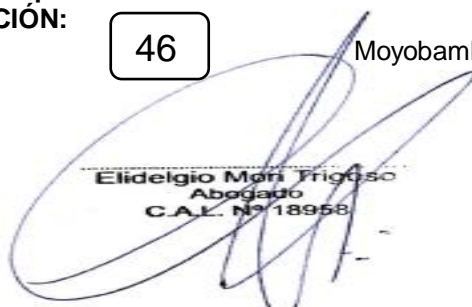
III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

46

Moyobamba, 09 de noviembre de 2021


 Elidelgio Mori Trigos
 Abogado
 C.A.L. N° 18958

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Castillo Jiménez Víctor Antonio
 Institución donde labora : Estudio Jurídico Castillo & Asociados
 Especialidad : Maestro en Derecho Penal
 Instrumento de evaluación : Artículo 122-B del código penal sobre agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar
 Autor (s) del instrumento (s) : Fiorella Vela Mejia

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				x	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				x	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Reposición Judicial					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				x	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Reposición Judicial					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Reposición Judicial.				x	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				x	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				x	
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

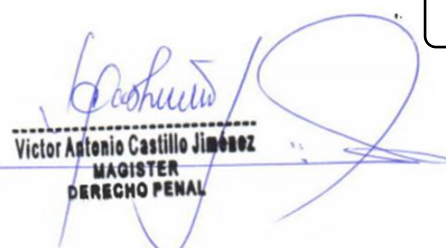
III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

44

Moyobamba, 09 de noviembre de 2021


 Victor Antonio Castillo Jiménez
 MAGISTER
 DERECHO PENAL

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Cabeza Molina Luis Felipe
 Institución donde labora : Universidad César Vallejo
 Especialidad : Maestro en Gestión Pública
 Instrumento de evaluación : Artículo 122-B del código penal sobre agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar
 Autor (s) del instrumento (s) : Fiorella Vela Mejia

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				x	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				x	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Reposición Judicial					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				x	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Reposición Judicial					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				x	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Reposición Judicial.					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

46

Moyobamba, 09 de noviembre de 2021


 Luis Felipe Cabeza Molina
 Docente de Investigación
 UCV - Moyobamba

ANEXO 07: SOLICITUD DE AUTORIZACION



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Moyobamba, 30 de noviembre de 2021.

Carta N° 001- 2021/UCV-M

SEÑOR:

MG. HERIBERTO GALVEZ HERRERA

PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

ASUNTO: PRESENTO TESIS

Yo, Eliseo Paredes Díaz, identificado con DNI N° 42405118, Coordinador de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo filial Moyobamba, agradeciendo de antemano su gentil deferencia, presento a la señorita Fiorella Vela Mejía, identificado con DNI 76083708, alumna del XII ciclo, a fin de que le pueda brindar las facilidades del caso para la elaboración del desarrollo de su Tesis: **"Artículo 122 – B del Código Penal e Igualdad de Género y Derechos Humanos en el Juzgado Unipersonal de Moyobamba, 2021"**, para obtener el título de abogado en la Universidad Cesar Vallejo, Sede Moyobamba.

Sin otra en particular y esperando la atención a la presente, me suscribo de usted reiterándole las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente:



Mg. Eliseo Paredes Díaz
Coordinador de la Escuela de Derecho
UCV-Moyobamba.



Adjunto:

Carta N° 002-2021/UCV-M.

Copia de DNI de estudiante.

CAMPUS MOYOBAMBA
Jr. 26 de mayo 158
Barrio Lluyllucucha
Anx: 3144

fb /ucv
@ucv-pe
#saliradelante
ucv.edu.pe